



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Consejo de la Judicatura, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"La información no se encuentra actualizada ni validada al tercer trimestre de 2023." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2023	4to trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintitrés, el comprendido del veintiuno de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veinticuatro, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el ocho de enero del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, en virtud que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que estaba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Consejo de la Judicatura, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

TERCERO. El diez del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el oficio número UTAI-CJ-080/2024, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo de la Judicatura, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha nueve de enero del año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales). Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, puesto que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicidad de la información del mismo, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa, era el cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

QUINTO. El catorce del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/108/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/09/2024, del propio dieciséis de febrero, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veintitres.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

- Que se actualizará trimestralmente. Cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue, abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
- Que deberá conservarse publicada la vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.
2. Que cuando se decreta, reforme, adicione, derogue, abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a una norma del marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General deberá actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a su publicación o aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General que estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al nueve de enero de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba actualizada o no al tercer trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose un libro de Excel el cual obra en formato digital en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo, y que corresponde al formato 1 LGT_Art_70_Fr_I previsto para la fracción que nos ocupa, mismo que contiene información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés, la cual de acuerdo con la fecha de creación y de modificación de los registros respectivos fue publicada once de abril, el tres de julio y el veintitrés de octubre del año pasado, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corrió al Consejo de la Judicatura de la denuncia presentada, la Encargada de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió el oficio UTAI-CJ-080/2024, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

En el acuerdo de admisión de la denuncia que nos ocupa, de fecha 09 de enero del año corriente, se observa que "la intención del particular versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura, a la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), ya que la información que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés."

Respecto a lo anterior, me permito informar que dicha fracción fue cargada de manera trimestral dentro de los periodos establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales)." De ese modo se comprueba, como puede observarse en las hojas de cálculo (Excel) que acompañan la notificación de denuncia, que la información correspondiente se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, como marca la norma.

No omito manifestar que la información de la fracción I fue cargada mediante "ALTA", por consiguiente, la información aparecía de manera acumulativa, y en las fechas de periodo inicial y periodo de terminación, dentro de las referidas hojas de cálculo, se aprecian el primer, segundo y tercer trimestre.

Aquella circunstancia ha sido ya corregida, y puesto que de acuerdo a la fracción I del numeral octavo de los Lineamientos Generales, los sujetos obligados deberán publicar al información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, hago de su conocimiento que la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la "Normatividad aplicable" se encuentra actualizada al cuarto trimestre del año 2023, y se procedió a eliminar el primero, segundo y tercer trimestre dejando únicamente la actualización con la normatividad vigente al cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) del año 2023. Se adjunta los comprobantes de carga "ALTA" de los trimestres correspondientes, así como el comprobante de Alta del cuarto trimestre.

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura adjuntó al mismo los siguientes comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT):

- a. Comprobante marcado con número de folio 168124664279431 y con fecha de registro y término del once de abril de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- b. Comprobante marcado con número de folio 168839911590731 y con fecha de registro y término del tres de julio de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- c. Comprobante marcado con número de folio 169808129649731 y con fecha de registro y término del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

- Que el once de abril, el tres de julio y el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión.
- Que en términos de lo dispuesto en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, al quince de enero de dos mil veinticuatro, fecha del oficio, se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del numeral 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma está difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, puesto que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicidad de la información del mismo, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el cuarto trimestre del año que ocurre.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, misma que corresponde a la vigente a la fecha de la verificación, puesto que una disposición normativa aplicable al sujeto obligado sufrió modificaciones el veinticuatro del mes y año referidos.
2. Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, si se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de enero de dos mil veinticuatro, al admitirse la denuncia, resultó que sí se encontró publicada la información que nos ocupa, la cual se difundió el veintitrés de octubre del año pasado, es decir, antes de interponerse la denuncia, tal y como lo precisa la fecha de creación y de modificación de los registros correspondientes.
 - b) Toda vez que por oficio UTAI-CJ-080/2024, de fecha quince de enero del año que ocurre, la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 169808129649731, en el que consta que la información en cuestión se difundió el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, es decir, previo a la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la cual corresponde a la que debía estar disponible en ese entonces, puesto que una disposición normativa sufrió modificaciones el veinticuatro de dicho mes y año.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Consejo de la Judicatura, es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al periodo comprendido del primero al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la cual corresponde a la que debía estar disponible en ese entonces, puesto que una disposición normativa sufrió modificaciones el veinticuatro de dicho mes y año.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

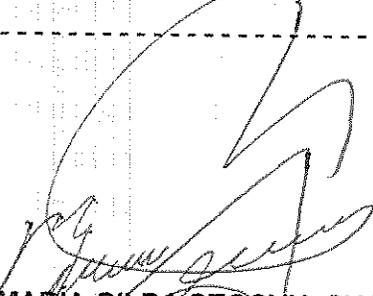
SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-04-02-001 CONSEJO DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE: 01/2024

Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA